



BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, jueves 04 de julio de 2024

Año 68

Boletín N° 632

Tomo 11/11

ÍNDICE

Tomo XI/XI

TOMO XI (Continuación)

Recursos Jerárquicos. Pág. 02

(Sección de Patentes)

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de
Oposiciones. Pág. 49

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas
a Efecto de Oposiciones Pág. 58

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención. Pág. 61

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Modelo Industrial. Pág. 64

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Dibujo Industrial. Pág. 65

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen de
Forma. Pág. 66

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Devueltas por Examen
de Forma Pág. 68

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen de Fondo . . Pág. 69

Solicitudes de Patentes de Invención Desistidas Pág. 71

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07

FAX: 483.13.91

WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

EMIPPCON/DM-N° 074

Caracas, 10 JUN 2024

AÑOS 214°, 165°, y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha 29 de enero de 2024, la ciudadana **EUCARIS DEL CARMEN ALCALÁ GUTIERREZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, abogada inscrita en el **INPREABOGADO** bajo el número **131.745**, y titular de la cédula de identidad **N° 17.916.281**, actuando en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **PROMOTORA APONGUAO, S.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 29, Tomo 18-A, en fecha 28/02/1984, **INTERPUSO** ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra el acto Administrativo dictado por el **SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)** contenido en la **Resolución N° 1120, de fecha 13/12/2023**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 626, en fecha 28/12/2023, la cual declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 21/10/2005, contra la Resolución N° 1367, de fecha 14/09/2005, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 474 de fecha 03/10/2005, el cual **NIEGA** de oficio el registro de la Marca "**COCOLE**", incoada mediante la **solicitud N° 2002-016058**; en Clase 30 Internacional, para distinguir: café, té cacao, azúcar, arroz,





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagres salsas (condimentos), especias, hielo.

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el recurso se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 1120 de fecha 13/12/2023, emitido por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**.

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, como lo es el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual** y, siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico del mismo, en consecuencia, compete el conocimiento del asunto. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado como ha sido el contenido del escrito recursivo, esta Alzada observa que se ha cumplido con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre la tempestividad del Recurso.

En este sentido, tenemos que en lo que respecta al acto impugnado, La Recurrente fue efectivamente **notificada** del mismo, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial **Nº 626** de fecha **27/12/2023**, fecha ésta corroborada mediante el Aviso Oficial Nº DRPI-AO-Nº 08-2023 de fecha 28/12/2023 emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual**.

Ahora bien, haciendo el cálculo correspondiente de los quince (15) días hábiles o de despacho para interponer el Recurso Jerárquico correspondiente, establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se tiene que dicho lapso comienza a correr el día **29/12/2023**, culminando el mismo el, **29/01/2024** ambas fechas inclusive.

En este orden ideas, al constatar en efecto que el **Recurso Jerárquico**, fue interpuesto **en fecha 29/01/2024** y, haciendo el contraste debido de esta fecha para con la fecha límite arriba indicada, en consecuencia, se concluye que la interposición del Recurso Jerárquico se efectuó en tiempo hábil para ello. Así se declara.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

III

ANTECEDENTES

En fecha **09/10/2002**, la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO**, S.A, mediante Solicitud N° 2002-016058; tramita ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca "**COCOLE**", en la clase 30 Internacional para distinguir: café, té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, esponjar, sal, mostaza, vinagres salsas (condimentos), especias, hielo.

En fecha **14/09/2005**, mediante Resolución N°1367, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 474, en fecha 03 de octubre de 2005, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, **NIEGA** de oficio la solicitud de registro de marca antes mencionada, por encontrarse incurso en la disposición prohibitiva establecida en el literal d), del artículo 136, de la Decisión 486, de la Comunidad Andina de Naciones, por existir una marca anteriormente registrada con el mismo nombre bajo **Registro N° F -133977** marca "**COCOLE**" por la empresa **C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA.**

En fecha **21/10/2005**, El Recurrente ejerce **Recurso de Reconsideración** contra la negativa anterior.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En fecha 13/12/2023, mediante **Resolución N° 1120**, publicada en el Boletín de la Propiedad Intelectual N° 626 en fecha 27/12/2023, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual declara **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por falta de cualidad del Actor en el Recurso y por tanto, **CONFIRMA** la Resolución impugnada en todas sus partes

En fecha 29/01/2024, en tiempo hábil para ello, La recurrente, ejerce Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente en su escrito expone que, la representación legal del Abogado OSCAR JOSÉ HUERTAS BIGOTT, a los fines de interponer el Recurso de Reconsideración, consta debidamente en LA PLANILLA DE SOLICITUD DE MARCA suscrita por el ciudadano ROGERIO MARTINEZ, facultado por la empresa para ello, que tal cualidad, se debe entender que fue conferida hasta la obtención del registro marcario, y al efecto, anexa copia de la solicitud mencionada para su verificación.

Que la designación del profesional del derecho antes mencionado, fue otorgada con fundamento en los artículos 25 al 27 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Resaltando que la norma faculta al administrado a: "hacerse representar" mediante otorgamiento "por simple designación





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

en la petición o recurso ante la administración o acreditándola por documento registrado o autenticado".

Refuerza lo anterior indicando que:

"Es conocido que los interesados pueden ejercer su derecho de petición y participar en el procedimiento administrativo de dos formas: Personalmente, o mediante la designación de representantes. En el caso de la representación, la misma puede acreditarse mediante Instrumento Poder debidamente autenticado o legalizado, según fuere el caso, siguiendo las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento Civil; o, simplemente, puede indicarse en toda solicitud o trámite dirigido a la administración o mediante escrito, la identificación de aquel o aquellos que actuaran en carácter de representantes".

Por otra parte, informa que la aplicación supletoria de las normativas del Código de Procedimiento Civil², señaladas por el órgano registral en su decisión, es a todas luces errónea, toda vez que los requisitos de procedencia, admisibilidad y resolución de recursos administrativos, y la representación, se encuentra ampliamente regulada en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Asevera que, en la resolución recurrida, no fue tomado en cuenta la designación de los abogados efectuada en la Planilla de Solicitud de marca, y que posteriormente fueron

² Vid Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.209 Extraordinario en fecha 18/09/1.990





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

presentados escritos manifestando el interés de la empresa solicitante, demostrando la cualidad con poder autenticado, expresando así la ratificación de los actos realizados.

Denuncia que, evidentemente el órgano registral ha declarado la inadmisibilidad con fundamento en una falsa interpretación de los preceptos legales contenidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y, a la doctrina relacionada, así como también, obvió e ignoró la existencia de la designación de representantes plasmada en la "PLANILLA DE LA SOLICITUD DE LA MARCA", vulnerando los principios de la revisión exhaustiva del expediente y globalidad del mismo, establecidos en los artículos 62 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Lo anterior, lo sustenta citando la conclusión decisoria de la recurrida, la cual es del tenor siguiente:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, este Despacho (sic) sostiene que, para llevar a cabo las actuaciones en fase recursiva ante este Órgano, es indispensable que la representación del interesado se demuestre mediante poder o en su defecto, el administrado podrá (sic) representar **según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición** o en el recurso interpuesto ante la administración, en cuyo caso la rúbrica del autorizado y del solicitante deberán estar estampadas ambas en el escrito de ratificación." (Resaltado y subrayados del recurrente).





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Argumenta la importancia de hacer la distinción sobre asistencia y designación, toda vez que ambas figuras son distintas, debido a que con la asistencia es necesario que el administrado sólo se vea asistido en un acto, mientras que, en la representación, deja en cabeza del representante, su representación para los demás actos relacionados al proceso.

Concluye que, no es necesario que exista doble rúbrica en el Escrito recursivo y de ratificación del mismo, debido a que ya existía el escrito de designación de representantes, tal y como se puede observar en la planilla de solicitud de la marca.

Finalmente arguye como defensas de fondo ante la negativa de registro en el acto primigenio, que la solicitud de la marca es viable, toda vez que, posee el contrato de cesión de la marca registrada, la cual impide el proceso de registro de la marca solicitada y, por tanto, al existir una misma identidad de titular, en consecuencia, la causal impeditiva establecida en la norma comunitaria expuesta por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual en su decisión denegatoria, le sería por tanto inaplicable.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

IV

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Vistos los argumentos explanados por La Recurrente en su escrito, esta instancia administrativa pasa a resolver los mismos, según como sigue:

Se aprecia que las denuncias formuladas por La Recurrente en su escrito, se sustentan fundamentalmente en dos (2) particularidades, a saber: **La Primera:** En la que señala que el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, **obvió e ignoró la existencia de la designación de representantes legales de la empresa, plasmados en la PLANILLA DE SOLICITUD DE MARCA**, a los fines de que estos puedan conocer y, por tanto, seguir el proceso de registro, y **La Segunda:** El haber declarado la inadmisibilidad del Recurso de Reconsideración, con fundamento en una **falsa interpretación de los preceptos legales contenidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos** y, la doctrina relacionada en la materia.

Finalmente, como defensa fondo, arguye la viabilidad de la solicitud marcaria, señalando que existe una misma identidad en el titular de la marca registrada y la marca solicitada, razón por la cual, hace inferir que la causal de impedimento establecida en el literal d) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, no le es aplicable.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Ahora bien, de conformidad con los alegatos formulados por La Recurrente, podemos encuadrar los mismos bajo la figura del vicio de falso supuesto, el cual, afecta la configuración de la causa del acto, produciendo como consecuencia lógica, una motivación totalmente errada y alejada de la realidad en la definitiva del mismo.

Al resolver esta Alzada la procedencia del vicio delatado, lo cual constituye en sí, un presupuesto procesal que es imperativo resolver en primer orden, en virtud que está cuestionada la legitimidad del Apoderado Actor en el proceso, es que podremos pasar a resolver el asunto de fondo que asiste al interesado, consistente en: la viabilidad del registro marcario solicitado.

En este orden de ideas, tenemos que en lo que respecta al vicio de falso supuesto, La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 00820, de fecha 11/06/2003, expediente N° 0690, establece el alcance y significado de este vicio, según como sigue:

"... Así, es menester acudir a la determinación precisa del concepto de **falso supuesto de hecho y de derecho**, a fin de establecer su sentido. **El primero**, ha sido entendido por la Doctrina de esta Sala, como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

órgano administrativo. El falso supuesto de derecho, en cambio, tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que ésta no tiene. En ambos casos, se trata de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad, por lo cual es necesario examinar si la configuración del acto administrativo se adecuó a las circunstancias de hecho probadas en el expediente administrativo, y, además, si se dictó de manera que guardara la debida congruencia con el supuesto previsto en la norma legal."

(Cursivas, resaltado y subrayado nuestros)

De conformidad con la cita, el vicio de falso supuesto de hecho se configura, cuando la administración **yerra** en la apreciación o evaluación de los hechos y, en consecuencia, le imprime un significado que no tiene, para luego subsumirlos en una norma jurídica que no le corresponde, o simplemente, deja de imprimirle el valor jurídico que se merece, esta subsunción errada, precisamente constituye el vicio de falso supuesto de derecho pues se aplica una norma que no corresponde a los hechos. Ambos casos acarrean el vicio en la causa del acto y, por tanto, la nulidad absoluta del mismo, toda vez que se configura bajo una premisa falsa o errónea de los hechos y una subsunción igualmente errónea en el derecho.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Como es lógico suponer, la denuncia de este vicio, obliga a la administración a revisar las actas procesales contenidas en el expediente administrativo del caso, a los fines de determinar, si es procedente la delación.

Siguiendo con este orden de ideas, tenemos que la prueba capital que La Recurrente enarbola como bandera en su escrito, está constituida por la planilla de "SOLICITUD DE REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS", **identificada bajo la forma: FM-02, correspondiente a la Solicitud N° 243629**, emanada del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), la cual obliga a su examen por esta Alzada.

En este sentido, en la mencionada planilla, se desprende en su mitad superior, una casilla identificada con el título: "APODERADO", donde se lee la leyenda siguiente:

"APODERADO: Indicar apellido, nombre, nacionalidad, C.I., domicilio, teléfono, No. De agente, y No. de poder"

Seguidamente, dentro del recuadro de esta casilla, se aprecia la mención de los ciudadanos, según como sigue:

"JOSE MANUEL CARRASCOSA/OSCAR HUERTAS, venezolanos, mayores de edad, **C.I. V.- 5.417.511 / V-6.512.678**, de este domicilio, abogados en ejercicio, AGENTE: 544 / 2722 / 3143, TELEFONO: 864-96-77"
(Resaltado que destaco).





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Asimismo, se desprende en la parte inferior de la planilla, una casilla dividida en dos partes, identificada con el título: "RECAUDOS ANEXOS", **correspondiendo la parte izquierda** una lista de verificación o chequeo, también conocida como *check list*, en la que se desprende, lo siguiente:

"() PODER

- (x) DESCRIPCIÓN DE LA MARCA (HOJA ANEXA)
- () FACSIMILES DE USO DE LA MARCA
- () REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA
- () DOCUMENTO (S) DE PRIORIDAD
- () CERTIFICADO DE REGISTRO EXTRANJERO
(Convenio de París Art. 6 quinqués)
- (x) COMPROBANTE DE PAGO DE TASA
- () CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN O USO PREVIO DE LA MARCA
- () DOCUMENTOS DE DENOMINACIONES DE ORIGEN

"() OTROS:

- () FICHAS
 - (x) LISTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS (*)
 - () REGISTRO MERCANTIL
 - (x) REG. MERCANTIL ANEXO A: RENOV. REG.
29478-F
 - () ACTA ULTIMA ASAMBLEA
 - () COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD"
- (Resaltado y subrayado que destaco)





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Ahora bien, analizado como ha sido los elementos vinculantes de la planilla en cuestión esta Alzada aprecia que la casilla identificada: "APODERADO", si bien es cierto que menciona al profesional del derecho Dr. OSCAR HUERTAS, C.I. N° V.-6.512.678, no menos cierto es el hecho que en la lista de chequeo ubicada en la parte inferior izquierda de la misma, que refiere a "() PODER", la misma no contiene la correspondiente tarja, es decir, la marca de verificación conocida como tilde " √ " o, equis "X", para hacer ver que efectivamente fue consignado este documento.

Ciertamente, revisando las actas procesales contenidas en el expediente administrativo del caso, efectivamente, **no reposa** documento alguno que refiera a un poder con formalidades notariales o, una carta autorización simple, en la cual se desprenda la designación, así como, la discriminación de facultades otorgadas al abogado actor designado, entre ellas, la que más nos interesa, que es ejercer la vía recursiva o de segundo grado.

Ahora bien, visto que sólo existe como medio de prueba, la mención de los profesionales del derecho en la planilla de solicitud de marca, ello nos obliga a analizar la Ley especial en la materia, a los fines de determinar el alcance de dicha designación.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En este sentido, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 26, señala lo siguiente:

"Artículo 26. La representación señalada en el artículo anterior podrá ser otorgada por simple designación en la petición o recurso ante la administración o acreditándola por documento registrado o autenticado.

De conformidad con la norma, la misma establece dos (2) supuestos de hecho para otorgar la representación de un particular interesado en el procedimiento administrativo; **La Primera:** mediante simple designación en la petición o recurso, y **La Segunda:** mediante acreditación con documento poder autenticado o registrado.

Especial atención nos merece la primera de las mencionadas, **donde hace ver que el término: "simple designación"**, a criterio de La Recurrente, debe ser concebido como un concepto global que, confiere a la persona designada, facultades plenas en el proceso administrativo en favor y beneficio del particular interesado, como si fuere él mismo quien estuviere actuando, inclusive, la facultad de ejercer la vía recursiva o de segundo grado.

Tal argumento, nos obliga a examinar con mayor énfasis las normas relevantes al caso, y al respecto, como bien señala La Recurrente en su escrito, las regulaciones establecidas en materia de poderes contenidas en el Código Civil y de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Procedimiento Civil, no son vinculantes al caso, pues lo concerniente al procedimiento administrativo como tal, pues le rige su propia Ley especial, que es: la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y las leyes especiales en la materia que regula al órgano de la administración llamado a decidir, a las cuales, debe someter sus decisiones.

Sin embargo, existe para el procedimiento administrativo, otra Ley especial que nos ocupa, y que consideramos, llena el vacío legal advertido supra, en cuanto a las facultades investidas al designado, que es la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos³, dicha norma en su artículo 25, nos señala:

"Actuación en representación

Artículo 25.- Las personas interesadas en efectuar tramitaciones ante la Administración Pública, podrán realizarlas de manera personal, o en su defecto, a través de representación acreditada mediante **carta poder**, salvo en los casos establecidos expresamente por ley."

De conformidad con la cita, la Ley al plasmar el término: "Carta Poder", su significación y alcance adquiere una relevancia mayor a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, bajo el término **"Simple**

³ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario en fecha 31/07/2008.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Designación", haciéndonos forzoso inferir que, existe una diferencia sustancial entre ambos términos.

En este orden de ideas, tenemos que la representación por **"Carta Poder"**, obliga a su otorgante a discriminar, una por una las facultades por las cuales enviste a la persona designada en vía administrativa, haciendo forzoso inferir, que la vía recursiva o de segundo grado, debe estar expresamente mencionada, so pena de incompetencia del facultado.

En cambio, la **"Simple Designación"**, nos hace inferir forzosamente que la persona mencionada a secas, en la solicitud, y por tanto, desprovista de facultades especiales en la misma, se ha de entender que solamente está autorizada a vigilar que el proceso administrativo sea cumplido en su primera fase (primer grado), teniendo el designado como única facultad en sustitución de su Designante, el consignar cualquier tipo de documentación con el fin de subsanar la deficiencia probatoria del particular interesado, bajo el principio de la buena fe administrativa, empero el ejercer la vía recursiva o de segundo grado, al no estar expresamente provista en la designación, hace patente estimar la incompetencia del designado. Así se decide.

Lo anterior tiene su justificación en el principio de competencia que rige a la administración pública en general, siendo que este principio se expresa bajo el colorario: *"la incompetencia*





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

es la regla y la competencia es la excepción", en contraposición al principio de derecho privado que postula: "la capacidad es la regla y la incapacidad es la excepción". Este principio realza el principio de legalidad constitucional en donde la Administración Pública sólo y únicamente puede actuar, si está facultada expresamente por Ley para ello, y en el caso que nos ocupa, **mal puede la administración subsanar una deficiencia de facultades al designado, autorizado o apoderado, según sea el caso, si su otorgante así no lo ha expresado en documento escrito (Carta Poder), y si tampoco Ley la autoriza para ello**. Así se decide.

En virtud de lo expuesto, la Decisión tomada por el órgano registral identificado como Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se encuentra totalmente ajustada a derecho, por lo que la falta de cualidad del apoderado actor, se hace patente, al no expresar en la planilla de Solicitud de Registro de Signos Distintivos, Forma FM-02 por parte del particular interesado, cuales son las facultades provistas a los abogados designados en la misma, en razón de lo cual, su radio de acción sólo se limita en vigilar el cumplimiento del proceso administrativo en primer grado, estando en todo momento desprovistos de facultades expresas para ejercer la vía recursiva.

Como consecuencia de lo anterior, forzosamente se concluye que **expiró la vía administrativa para el particular interesado**





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

por haber operado la perención de la causa y, por tanto, al ser inadmisibile el Recurso de Reconsideración por esta haber expirado el lapso para recurrir, en consecuencia, igualmente se hace INADMISIBLE el Recurso Jerárquico. Así se decide.

V

DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁴ en concordancia con los dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **EUCARIS DEL CARMEN ALCALÁ GUTIERREZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, abogada inscrita en el **INPREABOGADO** bajo el número **131.745**, y titular de la cédula de identidad **Nº 17.916.281**, actuando en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **PROMOTORA APONGUAO, S.A.**, por haber operado la perención de la causa motivado a la falta de cualidad del apoderado actor en el Recurso de Reconsideración, produciendo así, la extinción de la vía administrativa.

SEGUNDO: RATIFICAR en todas y cada una de sus partes, la Resolución **Nº 1367** de fecha **14/09/2023**, emanada del

⁴ **vid.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), debidamente notificada en la publicación del Boletín de la Propiedad Intelectual **N° 474** en fecha **03/10/2005**

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁵, concatenado con el numeral 1 del artículo 32, *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen. -

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial. -

Notifíquese.



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024

⁵ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 en fecha 22/06/2010





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 075

Caracas, 10 JUN 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha **29 de enero de 2024**, la ciudadana **PATRICIA HOET L.**, venezolana, mayor de edad, abogada en ejercicio, titular de la cédula de identidad N° V-9.970.326, actuando en su carácter de apoderada de la empresa **RHODIA CHIMIE**, domiciliada en Aubervilliers, Francia, **INTERPUSO** ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra el Acto Administrativo dictado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, contenido en la **Resolución N° 1132** de fecha 13/12/2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 626 de fecha 28/12/2023, la cual declaró **SIN LUGAR**, entre otros, el Recurso de Reconsideración interpuesto, contra la Resolución N° 413, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 530, la cual **NIEGA** la solicitud de registro de la Marca de Producto **"RHODAPEX"**, en su Clase 1 Internacional, para distinguir: **"Químicos, en particular agentes de superficie activa para uso en la industria"**.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso, en el presente caso, se impugna el Acto Administrativo emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual**, contenido en la **Resolución N° 1132**, de fecha 13/12/2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 626 de fecha 28/12/2023, en sus páginas 92 a la 94, del Tomo VI.

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, como lo es el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual** y, siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico del mismo, en consecuencia, compete el conocimiento de este asunto. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Analizado como ha sido el contenido del escrito recursivo presentado, esta Alzada observa que se ha cumplido con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre la tempestividad del Recurso.

¹ Vid. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, del 1° de julio de 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En este sentido, tenemos que en lo que respecta al acto impugnado, la recurrente fue efectivamente **notificada** del mismo, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° 626, de fecha 28/12/2023, fecha ésta corroborada mediante el aviso oficial N° DRPI-AO-N° 08-2023 de fecha 28/12/2023, emanado del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

Ahora bien, haciendo el cálculo correspondiente de los quince (15) días hábiles o de despacho para interponer el Recurso Jerárquico correspondiente, establecidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y considerando que el referido Servicio suspendió por razones administrativas, determinados días, se tiene que dicho lapso comienza a correr el día 10/01/2024 y finaliza el día 30/01/2024 (ambas fechas inclusive).

En este orden ideas tenemos que, el **Recurso Jerárquico**, fue interpuesto **en fecha 29/01/2024** y, contrastando esta fecha con la fecha límite arriba señalada, en consecuencia, se concluye que la interposición del Recurso Jerárquico se efectuó en tiempo hábil para ello. Así se declara.

III ANTECEDENTES

En fecha **30/03/2011**, la sociedad mercantil **RHODIA CHIMIE**, solicita ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, el registro de la Marca de Producto **"RHODAPEX"**, **Clase 1**





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Internacional, para distinguir: "Químicos, en particular agentes de superficie activa para uso en la industria".

Mediante Resolución N° 413 (924), publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 530, en fecha 26/07/2012, (Tomo IX, Página 43), el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual **NIEGA** la solicitud antes mencionada, motivando su decisión en que dicha solicitud se encuentra incurso en la disposición prohibitiva establecida en el numeral 11 del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial, la cual refiere sobre la negativa de adoptar o registrar como marcas, a las marcas que se parezcan gráfica o fonéticamente a otra marca ya registrada, para los mismos o análogos artículos.

En fecha **16/08/2012**, la recurrente interpone **Recurso De Reconsideración** contra la negativa anterior.

El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 588, de fecha 12 de noviembre de 2018, refiere en Aviso Oficial, que los interesados disponen de un plazo de dos meses, para ratificar el recurso administrativo a las solicitudes de marca.

En fecha **19/12/2018**, la recurrente ratificó el recurso de reconsideración, a la solicitud negada de oficio N° 2011-005052.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Mediante Resolución N° 1132, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 626 de fecha 28/12/2023, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración Interpuesto y, por tanto, **CONFIRMA** las Resoluciones números: 15, 320, 413 y 668, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial números: 527, 529, 530 y 532, respectivamente, las cuales **NIEGAN** determinadas solicitudes de registro, encontrándose entre ellas la Marca de Producto **"RHODAPEX"**, en su Clase 1 Internacional, para Distinguir: "Químicos, en particular agentes de superficie activa para uso en la industria".

En fecha **29/01/2024**, en tiempo hábil para ello, la recurrente ejerce formal Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

IV FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente en su escrito expone, que el único motivo por el cual el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual niega la solicitud de registro, es que la empresa **RHODIA CHIMIE**, es una empresa que posee otra marca que le es exclusiva, denominada **"RHODAPAP"**, bajo el N° P-246734, en la Clase 1 internacional, y que ambas marcas, contienen parcialmente el signo registrado.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Vistos los argumentos explanados por La Recurrente, esta instancia administrativa pasa a resolver los mismos, según como sigue:

Se aprecia que la impugnación efectuada, se circunscribe esencialmente en negar la posición emanada por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, el cual refiere que el registro o registros que sirvieron de base para la negativa de la solicitud:

1) Se encuentra (n) vigente (s); 2) Los signos contienen parcialmente el signo registrado, o comparten un mismo canal de comercialización, no encontrando distintividad; 3) Tal situación pudiera, inducir al consumidor a pensar que el signo solicitado es el mismo que el registrado previamente y causar graves perjuicios al derecho marcario del titular del signo registrado.

En complemento a lo anterior, se considera pertinente analizar la denegatoria de registro emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, el cual se basa, en el impedimento de registrabilidad establecido en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial², y que se cita:

"Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

(...)

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.227, en fecha 10 de diciembre de 1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

- 11) La marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos...".

Como se puede desprender de la cita, la norma establece con meridiana claridad, dos (2) supuestos de hecho para poder ser aplicada, **El Primero:** Que refiere al parecido tanto gráfico como fonético con otra marca ya registrada, y **El Segundo:** Que refiere al uso o destino de la marca solicitada, en los mismos o análogos productos con otra ya registrada.

Asimismo, La Recurrente refiere que al tener la empresa otra marca denominada "RHODAPAP", N° P-246734, en la Clase 1 internacional, es el único motivo para la negativa, y no que otra marca registrada, pudiera motivar a que el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, incurra en una falsa calificación de los hechos; por lo cual debió considerar el cambio de titular del registro que basa la negativa y, que ambos signos pertenecen a una misma familia marcaria.

Visto lo anterior, entiende esta Alzada que el argumento presentado por La Recurrente, lo podemos encuadrar en el vicio de apreciación de los hechos o, también entendido como: vicio de falso supuesto de hecho. Al respecto, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 00820, de fecha 11/06/2003, expediente N° 0690 establece el alcance y significado de este vicio, según como sigue:





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

"... Así, es menester acudir a la determinación precisa del concepto de **falso supuesto de hecho y de derecho**, a fin de establecer su sentido. El primero, ha sido entendido por la Doctrina de esta Sala, como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo. El falso supuesto de derecho, en cambio, tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que ésta no tiene. En ambos casos, se trata de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad, por lo cual es necesario examinar si la configuración del acto administrativo se adecuó a las circunstancias de hecho probadas en el expediente administrativo, y, además, si se dictó de manera que guardara la debida congruencia con el supuesto previsto en la norma legal" (Negrillas nuestras).

De conformidad con la cita, el vicio de falso supuesto de hecho se configura, cuando la administración **yerra** en la apreciación o evaluación de los hechos y, en consecuencia, le imprime un significado que no tiene, para luego subsumirlos en una norma jurídica que no le corresponde, o simplemente, deja de imprimirle el valor jurídico que se merece. Esto acarrea el vicio en la causa del acto y, por tanto, la nulidad absoluta del mismo, toda vez que se configuró bajo una apreciación falsa o errónea de los hechos.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

A su vez, es pertinente agregar sobre la consideración de similitudes entre marcas, por cuanto la Jurisprudencia³ reiterada ha determinado lo siguiente:

"...este Máximo Tribunal, en sentencia número 514 del 3 de abril de 2001 (ratificada, entre otras, en las decisiones números 1382, 142 y 922, de fechas 1º de agosto de 2007, 9 de febrero de 2010 y 10 de agosto de 2016), estableció lo siguiente:

Ante estas circunstancias, debe la Sala en la presente oportunidad reiterar que existen diversos elementos a considerar para determinar si la similitud entre dos marcas es lo suficientemente relevante para impedir su coexistencia en el mercado. Así, en la sentencia N° 514 del 3 de abril de 2001 (ratificada según sentencia N° 911 del 10 de mayo de 2001), se estableció lo siguiente:

'En este sentido, cabe reiterar que en materia de propiedad industrial son escasas las reglas con valor permanente para concluir en la confundibilidad de marcas. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia de esta Sala han establecido determinados criterios para apreciar la semejanza entre marcas, los cuales no tienen un carácter taxativo sino meramente enunciativo y deberán ser aplicados a la luz de cada caso concreto (véanse sentencias de la Sala Político-Administrativa de fechas 14 de junio de 1984 y 07 de noviembre de 1995, casos: Sáfilo Societa Azionaria Fábrica Italiana Lavorazione Occhiale (SAFILO S.P.A.) y THE CLOROX COMPANY, respectivamente). Algunos de estos parámetros se enumeran a continuación:

³ Vid. Sentencia de esta Sala número 1216 del 17 de noviembre de 2016.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

a) **La confundibilidad entre marcas debe ser evidente y no el resultado de un análisis por separado de cada uno de los elementos que integran la respectiva marca: la confusión debe resultar pues, de la comparación que se haga a simple vista o de ser oída.** En este examen debe también apreciarse el impacto que pueda producir el o los elementos que por resaltar suficientemente dentro de su propio conjunto, constituirían la imagen figurativa y/o fonética característica individualizada a recordar por el consumidor.

b) Las marcas gráficas y complejas deben juzgarse en su conjunto y no por elementos tomados aisladamente;

c) La acentuación prosódica u ortográfica, sin que constituya por sí sola un elemento de juicio, debe tomarse en cuenta al establecer las diferencias. De allí que puedan coexistir marcas nominativas con algunas sílabas idénticas, si el resto de las sílabas que integran la palabra y su acentuación difieren a tal punto que evitan toda posible confusión;

d) **Debe considerarse también, la naturaleza de los bienes que pretende identificar la marca; si pertenecen a la misma clase, su estructura y su ámbito comercial’.**

Ratificando el criterio antes transcrito, esta Sala pasa a pronunciarse con respecto al caso concreto, en los siguientes términos:

Es jurisprudencia de este Alto Tribunal que **para que exista parecido fonético entre dos marcas comerciales suficiente para impedir el registro de una de ellas, es necesario, que tal similitud resulte de la comparación que de conjunto se haga de las marcas, y no del minucioso análisis de cada uno de sus elementos** (sentencia de esta Sala del 6 de agosto de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

1986, caso: Equipos Nacionales Vanguard de Venezuela S.A., ratificada en el fallo supra citado).

Asimismo, la confusión debe resultar de una simple comparación de ambos signos y tomando en cuenta la apreciación de la fuerza expresiva o de impacto en el consumidor, por lo que, luego de efectuar un análisis de la estructura, así como la acentuación que debe tomarse en cuenta para establecer las diferencias entre las marcas nominativas en conflicto, en el presente caso se observa (...)” (Sic). (Resaltado de esa Sala).

De lo anterior se desprende que para juzgar que existe confusión entre marcas, debe analizarse la marca en su conjunto y no cada uno de sus elementos por separado, aun cuando algunos de éstos puedan consistir en signos o palabras similares a otras ya registradas que, por su naturaleza, dentro del conjunto, no quedarían protegidas aisladamente, por sí solas, como un derecho exclusivo de uso, pues el registro es sobre el conjunto que constituye la marca, y no sobre cada uno de sus elementos por separado. Asimismo, la confusión debe resultar de una simple comparación de ambos signos y tomando en cuenta la apreciación de la fuerza expresiva o de impacto en el consumidor o la consumidora.

La prohibición de registrar una marca cuando los signos distintivos sean idénticos o se asemejen a otro solicitado o registrado, como es, en el caso que nos ocupa y que es aceptado por la recurrente, tiene como finalidad brindar protección efectiva a los terceros que pudieran verse afectados con la similitud de las marcas, por lo que este





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Despacho desestima el alegato antes presentado y así se declara.

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁴ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: SIN LUGAR, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **PATRICIA HOET L.**, venezolana, mayor de edad, Abogado en ejercicio, titular de la cédula de identidad N° **V-9.970.326**, actuando en su carácter de apoderada de la empresa **RHODIA CHIMIE**, domiciliada en Aubervilliers, Francia.

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 93 *eiusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Contencioso Administrativa⁵, concatenado con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32, *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

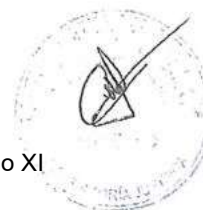
Devuélvase el expediente original a su oficina de origen. -

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial. -

Notifíquese. -


LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario
de fecha 03 de febrero de 2024

⁵ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, del 22 de junio de 2010.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 076

Caracas, 10 JUN 2024

AÑOS 214°, 165°, y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha 29 de enero de 2024, la ciudadana **MARLÍN ENEIDA LINARES ALLOCA**, venezolana, mayor de edad, de profesión Abogada, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-14.020.917** e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número: **85.888**, actuando con el carácter de Apoderada legal de la sociedad mercantil estadounidense **WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.**, interpuso ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra la Resolución N° 1.118, de fecha 13/12/2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **626**, en fecha 28 de diciembre de 2023, en sus páginas 49 al 52, del Tomo VI, que declara **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 2.206, de fecha 20/12/2001, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 449, en fecha 15/02/2002, que negó de oficio la solicitud de registro de la marca comercial **"HP"**, interpuesta bajo el N° **2000-012334**, clase 9 internacional, **para distinguir:** Películas cinematográficas de comedia, drama, acción, aventura y/o animación; películas cinematográficas para ser transmitidas en la televisión de comedia, drama, acción, aventura, u/o animación; pregrabada en discos de vinyl,





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

cintas de audio, cintas de video con audio, cassettes de video con audio, discos de video con audio.

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso, el presente caso trata de la impugnación del acto administrativo contenido en la **Resolución N° 1.118**, de fecha 13/12/2023, **emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad intelectual (SAPI).**

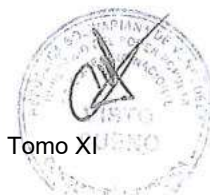
Ahora bien, evidenciado como ha sido que el acto recurrido fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en consecuencia, esta Alzada le compete su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Analizado como ha sido el contenido del escrito recursivo, esta Alzada observa que se han cumplido con los extremos legales previstos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre la tempestividad del Recurso.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En este sentido, tenemos que en lo que respecta al acto impugnado, la recurrente fue efectivamente **notificada** del mismo, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° 626 **en fecha 28/12/2023**, la cual es confirmada con el Aviso Oficial N° DRPI-AO N° 08-2023 de la misma fecha, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, realizado como ha sido el computo correspondiente de los quince (15) días hábiles para la interposición del Recurso Jerárquico, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tenemos que el mismo comenzó a correr a partir del día **29/12/2023**, culminando dicho lapso el día **29/01/2024** (ambas fechas inclusive), información ésta corroborada por el antes mencionado Aviso Oficial, donde establece los días no hábiles para su cómputo, y visto que el escrito recursivo fue presentado en fecha **29/12/2024**, en consecuencia, se constata que el Recurso Jerárquico fue interpuesto en tiempo hábil para ello. Así también se declara.

III ANTECEDENTES

En fecha **13 de julio de 2000**, la Apoderada Legal de la sociedad mercantil norteamericana **TIME WARNER ENTERTAINMENT COMPANY L.P.**, presentó la solicitud de registro de la marca "**HP**" en clase 9 internacional ante el Servicio





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Autónomo de la Propiedad Intelectual, quedando inscrita bajo el N° **2000-012334**.

En fecha **20 de diciembre de 2001**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, mediante **Resolución N° 02205**, de fecha 20/12/2001, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **449** en fecha 15/02/2002, **niega de oficio** la solicitud, por existir un registro previo con la misma denominación bajo el N° **F 164556**, concluyendo que esta incursa en la causal de irregistrabilidad establecida el literal m) del artículo 165, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

En fecha **22 de marzo de 2002**, la recurrente, representada por la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO**, en tiempo hábil para ello, consigna Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha **11 de enero 2019**, la ciudadana **LAURA RADA CHACÓN**, actuando por cuenta e interés de la gestión de **negocios de la empresa solicitante de marca**, consigna escrito de Ratificación al Recurso de Reconsideración.

En fecha **13 de diciembre de 2023**, mediante Resolución N° 1.118, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 626, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto, indicando al respecto que la ciudadana Laura Rada Chacón, (la Ratificante), no





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

poseía cualidad alguna para actuar en nombre y representación de la empresa solicitante de registro, por lo que declara INADMISIBLE el escrito ratificatorio y por tanto INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración y en consecuencia, Ratifica el Acto primigenio denegatorio.

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente centra su denuncia, en la comisión por parte del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, del vicio de falso supuesto, argumentando al efecto, lo siguiente:

*"... se evidencia que el Organismo, a su cargo, en el acto administrativo contenido en la Resolución N° 1118, de fecha 13 de diciembre de 2023 (...) incurrió en el vicio del falso supuesto, por cuanto **sustentó** su decisión con base en el supuesto falso de la falta cualidad (sic) del Ratificante LAURA RADA CHACON, **cuando la ratificación del mismo ocurrió de manera debida por la ciudadana MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA...**" (Resaltado y subrayado nuestro).*

Asimismo, denuncia que la administración del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, **sólo se limitó** a declarar inadmisibile el Recurso de Reconsideración, en base al motivo antes señalado, sin entrar a analizar debidamente los criterios doctrinarios legalmente establecidos en materia marcaria, es decir, **no realizó los análisis de fondo** respectivos que, a su decir, estaba obligado a efectuar el órgano registral.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Vistos los argumentos explanados por La Recurrente, esta Instancia administrativa pasa a resolver los mismos, según como sigue:

Como se expuso antes, La Recurrente denuncia la comisión del vicio de falso supuesto, en el que a su parecer incurrió el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, argumentando al efecto que dicho órgano **yerra** al establecer la falta de cualidad del Actor Ratificante del Recurso de Reconsideración, siendo el correcto la **Dra. MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA**.

En virtud de lo anterior, esta Alzada considera conveniente traer a colación, el significado y alcance del vicio delatado a los fines de establecer su procedencia con el caso que aquí nos ocupa. En este sentido, La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia número: 00820, de fecha 11/06/2003, expediente número: 0690 nos informa al respecto, según como sigue:

"... Así, es menester acudir a la determinación precisa del concepto de falso supuesto de hecho y de derecho, a fin de establecer su sentido. El primero, ha sido entendido por la Doctrina de esta Sala, como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo. El falso supuesto de derecho, en cambio, tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que ésta no tiene. En ambos casos, se trata de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad, por lo cual es necesario examinar si la configuración del acto administrativo se adecuó a las circunstancias de hecho probadas en el expediente administrativo, y, además, si se dictó de manera que guardara la debida congruencia con el supuesto previsto en la norma legal."

(Negrillas nuestras)

De conformidad con la cita, el vicio de falso supuesto de hecho se configura, cuando la administración yerra en la apreciación o evaluación de los hechos y, en consecuencia, le imprime un significado que no tiene, para luego subsumirlos en una norma jurídica que no le corresponde, o simplemente, deja de imprimirle el valor jurídico que se merece. Esto acarrea el vicio en la causa del acto y, por tanto, la nulidad absoluta del mismo, toda vez que se configuró bajo una apreciación falsa o errónea de los hechos.

Como es lógico suponer, la denuncia de este vicio, **obliga** a la administración a revisar las actas procesales contenidas en el expediente administrativo del caso, a los fines de determinar, la procedencia de la delación.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En este orden de ideas, tenemos que, revisando las actas procesales que componen el expediente del caso, ríela un **registro de poder** bajo el N° 1997-2006, donde se constata el listado de personas autorizadas por la empresa solicitante de marca, para actuar en nombre y representación de la misma, las cuales son:

- a) De Sola Lander Arturo
- b) De Sola Lander Irene
- c) Quintero Pérez María del Rosario
- d) Elda Patricia Jáuregui de Sánchez
- e) Diana Pardo Pérez.

Ahora bien, de ser el caso que fuera de las personas aquí mencionadas, llegara alguien a introducir alguna petición o solicitud, arguyendo al efecto que actúa en favor y en beneficio de la empresa solicitante del registro marcario, **sin demostrar acreditación o cualidad alguna para ello**, necesariamente tales peticiones, de cualquier naturaleza que sean, forzosamente deberán ser rechazadas, toda vez que el deseo del particular interesado ante la administración registral no ha sido expresado, a los fines de determinar, si quiere proseguir con su trámite, tomando en cuenta en todo momento que **el ejercicio de los derechos de los particulares interesados ante la administración pública, es de carácter personal o intuitu personae**, ello así, por mandato expreso del



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

artículo 2 y, numeral 2 del artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos² y 51 Constitucional, salvo disposición contraria de ley o, autorización expresa del interesado.

En virtud de lo anterior, mal podría la administración del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, así sea en beneficio del particular interesado, procesar cualquier solicitud sin la debida acreditación de éste, pues estaría actuando fuera de sus facultades legales y, por tanto, incurriendo en una extralimitación de funciones.

Volviendo al caso que aquí nos ocupa, reposa dentro del expediente administrativo perteneciente a La Recurrente, el escrito contentivo del **Recurso de Reconsideración**, el cual fue interpuesto por la ciudadana **MARIA DEL ROSARIO QUINTERO**, indicando la misma que actúa en nombre y representación de la empresa solicitante de marca, según **poder** debidamente registrado ante la administración del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual bajo el **Registro N° 1997-2106**, y haciendo el debido contraste de esta información, con el contenido del listado de personas arriba mencionado, en consecuencia, se concluye que la solicitud reconsiderativa se encuentra conforme a derecho y, por tanto, aceptada, toda vez que ha sido interpuesto por una persona debidamente autorizada.

² Vid. 1





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Por otra parte, en lo que respecta al **escrito de Ratificación del Recurso de Reconsideración**, se constató efectivamente que el mismo fue interpuesto por la ciudadana **LAURA RADA CHACÓN**, quien claramente expresa que actúa: "por cuenta e interés en la gestión de negocios de la compañía". Además, dicha persona, no indica poder o autorización alguna que la acredite formalmente para incoar tal solicitud, así como tampoco, aparece en el listado de personas autorizadas arriba mencionado, por lo que **se concluye que está actuando por cuenta e iniciativa propia**, y por tanto no conforme a derecho, toda vez que **no** se encuentra autorizada para tal fin. Así se declara.

Ahora bien, en virtud del contraste anterior, la persona que indica La Recurrente en Jerárquico, que a su decir, interpuso la solicitud de Ratificación al Recurso de Reconsideración Dra. MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA, (es decir, ella misma), no se compadece para nada con la antes nombrada y contenida en el expediente del caso Dra. LAURA RADA CHACÓN, razón por la cual, el argumento de falso supuesto cae por sí sólo, considerándose por tanto improcedente el mismo. Así se decide.

Esta Alzada considera muy importante hacer del conocimiento a La Recurrente que las actuaciones ante la Administración Pública, deben ser efectuadas obligatoriamente por todo aquel que demuestre un interés personal, legítimo y directo o, en su defecto, algún





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

representante legal debidamente acreditado para tal fin. Dicho colorario se ve reflejado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 2, así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 ejusdem, los cuales citamos:

"Artículo 2. Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa. Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuvieran para no hacerlo". (Resaltado que destaco).

"Artículo 49. Cuando el procedimiento se inicie por **solicitud de persona interesada**, en el escrito se deberá hacer constar:

(Omissis)

2. La identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte;" ..."
(Resaltado que destaco)

Ahora bien, constatado como ha sido la invalidez del Actor en la Ratificación al Recurso de Reconsideración, tal situación trae como consecuencia lógica, desechar dicho escrito por





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

falta de cualidad e interés del mismo, en virtud del incumplimiento de las normativas citadas.

Cabe destacar que, mediante **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 40, de fecha 14/11/2018**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, dicho órgano registral informó debidamente a todos los particulares interesados en sus trámites, del deber de ratificar sus recursos de reconsideración, so pena de operar la perención de la causa, tal práctica administrativa es conforme a derecho en virtud de lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos³, toda vez que se hizo público este criterio mediante publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 588 en fecha 14/11/2018.

Como consecuencia lógica de la invalidez del escrito Ratificatorio del Recurso de Reconsideración, **obviamente operó en detrimento del particular interesado la perención de la causa** de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **así como también, la extinción de la vía administrativa en segundo grado**, en razón de lo cual es forzoso concluir que **el Recurso Jerárquico interpuesto es INADMISIBLE**. Así también se decide.

Finalmente se **INSTA** a La Actuante que, al momento de efectuar solicitudes o peticiones ante la Administración

³ Vid 1





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Pública, **tenga a bien constatar** la documentación probatoria pertinente al caso, para así evitar conclusiones erradas.

En virtud de la decisión anterior, se hace inoficioso resolver el argumento de revisión de fondo.

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁴ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: INADMISIBLE, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **MARLÍN ENEIDA LINARES ALLOCA**, venezolana, mayor de edad, de profesión Abogada, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-14.020.917 e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número: 85.888, actuando con el carácter de Apoderada legal de la sociedad mercantil estadounidense **WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.**, por operar la perención administrativa del Recurso de Reconsideración al encontrarse inadmisibile por falta de cualidad del Actor el escrito ratificatorio del mismo,

⁴ Vid. Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

generando en consecuencia la expiración de la vía administrativa.

SEGUNDO: se **CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes el acto administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 ejusdem, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁵, concatenado con el numeral 1 del artículo 32, *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen. -

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial. -

Notifíquese. -



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024

G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024

⁵ Vid. Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010.



SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de julio de 2024

213, 164 y 25

RESOLUCIÓN N° 527

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 632-2021000266

(21) 2021-000266

(22) 18/11/2021

(30) 63/115.510 US, 18/11/2020;

(51)

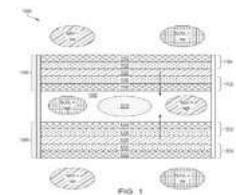
(73) SOFRESH, INC. Domicilio: 5411 88th Street, Pleasant Prairie, Wisconsin 53158 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) THOMAS, TOBY R; DOBRESKI, DAVID V; BELIAS, WILLIAM P

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **SISTEMA DE ENVASADO CON LIBERACION CONTROLADA DE AGENTE ACTIVO**

(57) LA PRESENTE INVENCION CONSISTE EN UN SISTEMA DE ENVASADO ADECUADO PARA EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, TALES COMO PRODUCTOS ALIMENTICIOS. EL SISTEMA DE ENVASADO ESTÁ COMPUESTO POR CONSTRUCCIONES DE PELÍCULA DE MÚLTIPLES CAPAS QUE PROPORCIONAN UNA LIBERACIÓN CONTROLADA DE UN AGENTE ACTIVO EN UN MOMENTO QUE ES POSTERIOR A LA FABRICACIÓN DEL SISTEMA DE ENVASADO PERO COINCIDE CON SU USO FUNCIONAL (POR EJ., EN EL PASO DE ENVASADO DE ALIMENTOS). LAS CONSTRUCCIONES DE PELÍCULA DE MÚLTIPLES CAPAS TIENEN UNA COMPOSICIÓN QUE ES SENSIBLE A LA HUMEDAD, QUE CONVIERTE LAS CONSTRUCCIONES DE UNA BARRERA A UN TRANSMISOR DEL AGENTE ACTIVO CARGADO DENTRO DE LAS CONSTRUCCIONES DE PELÍCULA DE MÚLTIPLES CAPAS.



(11) 632-2022000199

(21) 2022-000199

(22) 12/09/2022

(30) 63/243,785 US, 14/09/2021;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianápolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) DAVID ANDREW COATES; DAVID MICHAEL REMICK

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(54) SALES AGONISTAS DE SSTR4

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A SALES ESPECÍFICAS DE (1S,5R)-(1?,5?,6?)-N-[1,1-DIMETIL-2-[(3-METIL-2-PIRIDIL)OXI]ETIL]-3-AZABICICLO[3.1.0]HEXANO-6-CARBOXAMIDA, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHAS SALES, A MÉTODOS DE USO DE DICHAS SALES PARA TRATAR TRASTORNOS FISIOLÓGICOS, Y A INTERMEDIOS ÚTILES EN LA SÍNTESIS DE LAS SALES.

(11) 632-2022000226

(21) 2022-000226

(22) 27/10/2022

(30) 63/273,216 US, 29/10/2021;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianápolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) ADAM S. FLEISHER; ALBERT LO; ANDREW DIXON SKORA; ELIZABETH ANNE WEST; JOHN RANDALL SIMS II; MARCIO CHEDID; MARK MINTUN; MEGAN BRITTANY LANNAN; MING YE; ROBIN ELIZABETH WALSH; SARAH ELISABETH RAINES; VICTOR H. OBUNGU

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(54) COMPUESTOS Y MÉTODOS DIRIGIDOS A INTERLEUCINA-34

(57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A ANTICUERPOS CONTRA IL-34, COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN Y MÉTODOS DE USO DE LOS ANTICUERPOS Y/O COMPOSICIONES DE ESTOS PARA TRATAR ENFERMEDADES MEDIADAS POR EL SISTEMA INMUNITARIO TALES COMO ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS, POR EJEMPLO, LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER O UNA ENFERMEDAD DE TAUOPATÍA.

(11) 632-2022000234

(21) 2022-000234

(22) 02/11/2022

(30) 63/279,508 US, 15/11/2021; 63/274,865 US, 02/11/2021;

(51)

(73) MONSANTO TECHNOLOGY LLC Domicilio: St. Louis, Missouri, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) ALEXANDAR RENAUD; CARRIN CARLSON; HEPING YANG; KELLY GILLESPIE; LILLIAN BRZOSTOWSKI; LYLE RALSTON; TOMASZ PACIOREK

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(54) EVENTO DE MAÍZ TRANSGÉNICO ZM_BCS216090 Y MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y SUS USOS

(57) LA INVENCION PROPORCIONA UN EVENTO DE MAÍZ TRANSGÉNICO ZM_BCS216090, PLANTAS, CÉLULAS VEGETALES, SEMILLAS, PARTES DE PLANTAS, PLANTAS DE PROGENIE Y PRODUCTOS BÁSICOS QUE COMPRENDEN EL EVENTO ZM_BCS216090. LA INVENCION ADEMÁS PROPORCIONA POLINUCLEÓTIDOS Y SECUENCIAS ESPECÍFICAS PARA EL EVENTO ZM_BCS216090 Y MÉTODOS PARA USAR PLANTAS, CÉLULAS VEGETALES, SEMILLAS, PARTES DE PLANTAS, PLANTAS DE PROGENIE Y PRODUCTOS BÁSICOS QUE COMPRENDEN EL EVENTO ZM_BCS216090 Y PARA DETECTAR EL EVENTO ZM_BCS216090, O UNA SECUENCIA DE POLINUCLEÓTIDO O ADN ESPECÍFICO PARA EL EVENTO ZM_BCS216090, EN UNA MUESTRA O MOLÉCULA DE ADN.

(11) 632-2022000236

(21) 2022-000236

(22) 08/11/2022

(30) 63/279,390 US, 15/11/2021;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianápolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) DAVID PAUL ALLEN; JOHN MICHAEL BEALS; KEN KANGYI QIAN; PATRICK DANIEL DONOVAN; VINCENT JOHN CORVARI; WEI WANG

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(54) **FORMULACIONES CONSERVADAS**

(57) EN LA PRESENTE SE DESCRIBEN FORMULACIONES CONSERVADAS DE FUSIONES DE INSULINA-FC. LAS FORMULACIONES INCLUYEN FUSIONES DE INSULINA-FC QUE TIENEN PERFILES FARMACOCINÉTICOS Y FARMACODINÁMICOS PROLONGADOS SUFICIENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN UNA VEZ A LA SEMANA EN EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES Y SON LO SUFICIENTEMENTE ESTABLES COMO PARA PERMITIR SU ALMACENAMIENTO Y USO SIN PÉRDIDA INACEPTABLE DE ESTABILIDAD QUÍMICA O FÍSICA.

(11) 632-2022000239

(21) 2022-000239

(22) 09/11/2022

(30) 2016-00068 VE, 10/02/2016;

(51)

(73) ASTEX THERAPEUTICS LIMITED Domicilio: Cambridge País: REINO UNIDO

(72) DIEGO FERNANDO DOMENICO BROGGINI

(74) PATRICIA HOET DE LIMBOURG

(54) **NUEVAS COMPOSICIONES. (SOLICITUD DIVISIONAL DE LA SOLICITUD 2016-00068)**

(57) LA INVENCION SE REFIERE A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN N-(3,5-DIMETOXIFENIL)-N'-(1-METILETIL)-N-[3-(1-METIL-1H-PIRAZOL-4-IL)QUINOXALIN-6-IL]ETAN-1,2-DIAMINA, O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LA MISMA O UN SOLVATO DE LA MISMA; A PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE DICHAS COMPOSICIONES Y AL USO DE DICHAS COMPOSICIONES PARA LA MANUFACTURA DE UN MEDICAMENTO PARA LA PROFILAXIS DE, O EL TRATAMIENTO, EN PARTICULAR EL TRATAMIENTO, DE ENFERMEDADES, POR EJ. CÁNCER.



(11) 632-2022000242

(21) 2022-000242

(22) 11/11/2022

(30) 63/278,242 US, 11/11/2021;

(51)

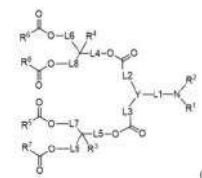
(73) ARCTURUS THERAPEUTICS, INC. Domicilio: San Diego, California, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) AMIT SAGI; KUMAR RAJAPPAN; PADMANABH CHIVUKULA; PRIYA PRAKASH KARMALI; STEVEN TANIS

(74) JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ

(54) **LÍPIDOS CATIÓNICOS IONIZABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ARN**

(57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN DESCRIBE COMPUESTOS DE FÓRMULA (I) Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS:



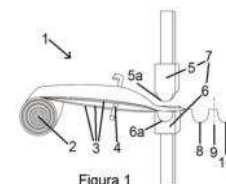
(11) 632-2022000248

(21) 2022-000248

(22) 25/11/2022

(30) EP21020601.7 UE, 26/11/2021;

(51)



(73) SCAFA THERMOFORMING GMBH Domicilio: Sundern País: ALEMANIA

(72) JENS SCAFARTI

(74) JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ

(54) **PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE CUERPOS MOLDEADOS A PARTIR DE PAPEL MULTICAPA, CUERPOS MOLDEADOS DE PAPEL Y DISPOSITIVO PARA SU FABRICACIÓN**

(57) SE PRESENTA UN PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE CUERPOS MOLDEADOS A PARTIR DE PAPEL MULTICAPA QUE NO REQUIERE PASOS POSTERIORES DE SECADO Y CON EL QUE, SIN EMBARGO, ES POSIBLE FABRICAR CUERPOS MOLDEADOS TOTALMENTE COMPOSTABLES QUE NO ESTÁN RESTRINGIDOS EN CUANTO A SU FORMA A ÁNGULOS PLANOS ENTRE ZONAS PLANAS, ASÍ COMO UN CUERPO MOLDEADO CORRESPONDIENTE HECHO DE PAPEL Y UN DISPOSITIVO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO.

(11) 632-2022000249

(21) 2022-000249

(22) 29/11/2022

(30) 63/284,064 US, 30/11/2021;

(51)

(73) BERRY GLOBAL, INC. Domicilio: Evansville, Indiana. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) MIRIAM MALOCHO; PATRICK HARZ

(74) JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ

(54) **TELAS NO TEJIDAS INCLUIDO EL POLIPROPILENO RECICLADO**

(57) SE PROPORCIONAN TELAS NO TEJIDAS QUE INCLUYEN UNA PRIMERA CAPA DE SOPLADO POR FUSIÓN, EN LA CUAL LA PRIMERA CAPA DE SOPLADO POR FUSIÓN COMPRENDE UN PRIMER MATERIAL POLIMÉRICO QUE INCLUYE (I) UN PRIMER COMPONENTE POLIMÉRICO Y (II), OPCIONALMENTE, UNO O MÁS PRIMEROS ADITIVOS. EL PRIMER COMPONENTE POLIMÉRICO COMPRENDE UN PRIMER POLIPROPILENO RECICLADO (RPP).



(11) 632-2022000258

(21) 2022-000258

(22) 07/12/2022

(30) 63/380,509 US, 21/10/2022; 63/286,829 US, 07/12/2021;

(51)

(73) BIOMARIN PHARMACEUTICAL INC. Domicilio: Novato, California, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) CHRISTOPHER BAUER; DEVANSI SHANGHAVI; ELENA FISHELEVA; GEORGE JEHA; JONATHAN DAY; SERGIO COVARRUBIAS; YU-SHAN TSENG

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(54) **TERAPIA CON CNP**

(57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE, EN GENERAL, A MEDIDAS DE EFICACIA EN PACIENTES QUE RECIBEN TERAPIA CON PÉPTIDO NATRIURÉTICO TIPO C (CNP) PARA TRATAR UNA DISPLASIA ESQUELÉTICA, BAJA ESTATURA O TRASTORNOS RELACIONADOS CON LOS HUESOS.

(11) 632-2022000261

(21) 2022-000261

(22) 13/12/2022

(30) 63/288,846 US, 13/12/2021;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianápolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) ANDREW PETER MCCARTHY; BARBARA CALAMINI; DOUGLAS RAYMOND PERKINS; ISABEL

CRISTINA GONZALEZ VALCARCEL; JEREMY S. YORK; JIBO WANG; KAUSHAMBI ROY; KEITH GEOFFREY PHILLIPS; REBECCA RUTH MILES; SARAH KATHARINA FRITSCHI; SHIH-YING WU

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(54) **AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE MAPT**

(57) EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE PROPORCIONAN AGENTES DE ARNI DE MAPT Y COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN AGENTE DE ARNI DE MAPT. EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA USAR LOS AGENTES DE ARNI DE MAPT O COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN AGENTE DE ARNI DE MAPT PARA REDUCIR LA EXPRESIÓN DE MAPT Y/O TRATAR UNA TAUOPATÍA EN UN SUJETO.

(11) 632-2022000262

(21) 2022-000262

(22) 13/12/2022

(30) 63/422,542 US, 04/11/2022; 63/288,777 US, 13/12/2021;

(51)

(73) LOXO ONCOLOGY, INC. Domicilio: Stamford, Connecticut País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) JEREMY MILES MERRITT; JOHN GORDON SELBO; RAJNI MIGLANI BHARDWAJ

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(54) **FORMAS CRISTALINAS DEL INHIBIDOR DE RET Y PREPARACIÓN DE ESTAS**

(57) EN LA PRESENTE SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA PREPARAR LA FORMA A DE SELPERCATINIB CRISTALINO, QUE CONTIENE POCO O NADA DE LA FORMA B DE SELPERCATINIB CRISTALINO TERMODINÁMICAMENTE MÁS ESTABLE. SELPERCATINIB ES ÚTIL EN EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES QUE PUEDEN TRATARSE CON UN INHIBIDOR DE LA CINASA RET, INCLUIDAS ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ASOCIADOS CON RET.

(11) 632-2022000268

(21) 2022-000268

(22) 22/12/2022

(30) 2021-213587 JP, 28/12/2021;

(51)

(73) ALCHEMEDICINE, INC. Domicilio: 2-5-1, Azuma, Tsukuba-shi, Ibaraki País: JAPON

(72) KEIGO TANAKA

(74) ALICIA MOLERO MORAN

(54) **COMPUESTO, ANTAGONISTA DEL RECEPTOR DE ANGIOTENSINA II TIPO 1 Y COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA**

(57) UN COMPUESTO REPRESENTADO POR LA SIGUIENTE FÓRMULA (1):

(1)

EN DONDE

AR ES LA SIGUIENTE FÓRMULA (AR1) O (AR2):

(AR1) (AR2)

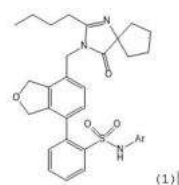
EN DONDE

R1 Y R2 SON CADA UNO INDEPENDIENTEMENTE UN ALQUILO, UN HALOALQUILO O UN HALÓGENO;

CADA R3 ES INDEPENDIENTEMENTE UN ALQUILO, UN HALOALQUILO, UN HALÓGENO, UN ALCOXI O UN HALOALCOXI; Y

M ES UN NÚMERO ENTERO DE 0 A 3,

O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO.



(11) 632-2022000272

(21) 2022-000272

(22) 27/12/2022

(30) 63/294,114 US, 28/12/2021;

(51)

(73) ADVANTA HOLDINGS B.V. Domicilio: Claudius Prinsenlaan 144A 4818 CP, Breda, País: PAISES BAJOS

(72) HERNAN GABRIEL BONDINO; MARIA DE LA PAZ ARRIETA MONTIEL; PEDRO ALEJANDRO PARDO

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **PLANTA TOLERANTE A LOS HERBICIDAS INHIBIDORES DE LA HPPD**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON UNA MUTACION NOVEDOSA QUE SE HA ENCONTRADO IMPARTE RESISTENCIA O TOLERANCIA A UN HERBICIDA HPPD EN UNA PLANTA. LA MUTACION NOVEDOSA CODIFICA UN RESIDUO DE SERINA EN LA POSICION DE AMINOACIDO 445 DE LA SEC ID NO. 3. LA PRESENCIA DEL RESIDUO DE SERINA EN LA POSICION 445 EN LA SEC ID NO. 3 HA MOSTRADO PROVEER RESISTENCIA O TOLERANCIA A UN HERBICIDA HPPD EN UNA PLANTA. EN UNA DE LAS REALIZACIONES, LA MUTACION NOVEDOSA ES UNA MUTACION PUNTUAL EN LA POSICION 445 DE LA SECUENCIA DE AMINOACIDOS DE LA SEC ID NO. 3. EN UNA DE LAS REALIZACIONES, LA MUTACION NOVEDOSA ES UNA MUTACION POR SUSTITUCION EN LA POSICION 445 DE LA SECUENCIA DE AMINOACIDOS DE LA SEC ID NO. 3, EN DONDE EL TRIPTOFANO SE SUSTITUYE CON SERINA. EN EL PRESENTE DOCUMENTO PUEDE HACERSE REFERENCIA A LA MUTACION NOVEDOSA TAL COMO SE DEFINE EN EL PRESENTE DOCUMENTO COMO LA MUTACION DE LA INVENCION O LA MUTACION ADV-HT2. LA MUTACION NOVEDOSA PUEDE ESTAR PRESENTE EN UN GEN NO HPPD LOCALIZADO EN EL CROMOSOMA 3. LA MUTACION NOVEDOSA PUEDE ESTAR CODIFICADA POR UNA SECUENCIA DE ACIDO NUCLEICO PRESENTE EN UNA REGION DEL CROMOSOMA 3, QUE CODIFICA LA SECUENCIA DE AMINOACIDOS DE LA SEC ID NO. 3 QUE COMPRENDE UN RESIDUO DE SERINA EN LA POSICION 445. EN UNA DE LAS REALIZACIONES, UNA SECUENCIA DE ACIDO NUCLEICO QUE CODIFICA LA SECUENCIA DE AMINOACIDOS DE LA SEC ID NO. 3 QUE COMPRENDE UN RESIDUO DE SERINA EN LA POSICION 445 PUEDE SER LA SECUENCIA DE LA SEC ID NO. 1 O PUEDE COMPRENDER UNA SECUENCIA QUE CODIFICA UNA SECUENCIA SUSTANCIALMENTE IDENTICA A LA MISMA Y QUE TIENE UN RESIDUO DE SERINA EN UNA POSICION CORRESPONDIENTE A LA POSICION DE AMINOACIDO 445 DE LA SEC ID NO. 3. DICHA SECUENCIA SUSTANCIALMENTE IDENTICA PUEDE TENER UNO DE LOS CODONES ALTERNATIVOS 1-5 EN EL ALELO QUE CODIFICA EL RESIDUO DE SERINA EN LA POSICION 445.

(11) 632-2023000002

(21) 2023-000002

(22) 05/01/2023

(30) 62/632,089 US, 19/02/2018;

(51)

(73) LIQUIDPOWER SPECIALTY PRODUCTS INC. Domicilio: Houston, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(72) STUART N. MILLIGAN

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(54) **AGENTE QUE REDUCE EL ARRASTRE DE LÁTEX DE POLÍMERO CON BAJA TEMPERATURA DE TRANSICIÓN VÍTREA**

(57) EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE DESCRIBEN IMPLEMENTACIONES QUE SE RELACIONAN EN

GENERAL CON UN AGENTE QUE REDUCE EL ARRASTRE (DRA) PARA MEJORAR EL FLUJO DE LOS PETRÓLEOS CRUDOS QUE TIENEN UN ELEVADO CONTENIDO DE ASFALTENOS A TRAVÉS DE LAS TUBERÍAS. EL DRA ES UN TERPOLÍMERO QUE TIENE UNA TEMPERATURA DE TRANSICIÓN VÍTREA (TG) DE 6 GRADOS CELSIUS O MENOS. EL TERPOLÍMERO SE FORMA POR MEDIO DE UN PRIMER MONÓMERO, UN SEGUNDO MONÓMERO, Y UN TERCER MONÓMERO. EL PRIMER Y SEGUNDO MONÓMEROS SE SELECCIONAN SOBRE LA BASE DE LAS TEMPERATURAS DE TRANSICIÓN VÍTREAS DE LOS CORRESPONDIENTES HOMOPOLÍMEROS. LA TEMPERATURA DE TRANSICIÓN VÍTREA DEL HOMOPOLÍMERO FORMADO CON EL PRIMER MONÓMERO ES POR LO MENOS 120 GRADOS CELSIUS MÁS ELEVADA QUE LA TEMPERATURA DE TRANSICIÓN VÍTREA DEL HOMOPOLÍMERO FORMADO CON EL SEGUNDO MONÓMERO. EL DRA COMPUESTO DEL TERPOLÍMERO FORMADO CON EL SEGUNDO MONÓMERO PRODUCE SÓLIDOS MÁS BLANDOS Y MENOS SOLIDIFICADOS DEBIDO A LA BAJA TEMPERATURA DE TRANSICIÓN VÍTREA DEL TERPOLÍMERO. LOS SÓLIDOS MÁS BLANDOS SON MÁS FÁCILMENTE MANIPULADOS POR MEDIO DE LAS BOMBAS A FIN DE MANTENER DESPEJADO EL SISTEMA DE INYECCIÓN.

-
- (11) 632-2023000022
 (21) 2023-000022
 (22) 30/01/2023
 (30) US62/146,843 US, 13/04/2015; US62/146,504 US, 13/04/2015; US62/301,582 US, 29/02/2016; 2016-000139 VE, 01/04/2016;
 (51)
 (73) PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard, East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) AMY SHAW-RU CHEN; ARVIND RAJPAL; EDWARD DERRICK PASCUA; JAVIER FERNANDO CHAPARRO RIGGERS; LEILA MARIE BOUSTANY; PAVEL STROP; THOMAS JOHN VAN BLARCOM; TRACY CHIA-CHIEN KUO; WEI CHEN; WEIHSIEN HO; YIK ANDY YEUNG
 (74) ANDRES RIVERO BARALT
 (54) **ANTICUERPOS TERAPEUTICOS Y SUS USOS**
 (57) LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON ANTICUERPOS, POR EJEMPLO, ANTICUERPOS DE LONGITUD COMPLETA O FRAGMENTOS DE UNION AL ANTIGENO DEL MISMO, QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A BCMA (ANTIGENO DE MADURACION DE CELULAS B) Y CD3 (AGRUPACION DE DIFERENCIACION 3). LA INVENCION TAMBIEN SE RELACIONA CON CONJUGADOS DE ANTICUERPO (POR EJEMPLO, CONJUGADOS DE ANTICUERPO-FARMACO) QUE COMPRENDE LOS ANTICUERPOS DE BCMA, COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN LOS ANTICUERPOS DE BCMA, Y METODOS PARA UTILIZAR LOS ANTICUERPOS DE BCMA Y SUS CONJUGADOS PARA TRATAR PADECIMIENTOS ASOCIADOS CON CELULAS QUE EXPRESAN BCMA (POR EJEMPLO, CANCER O ENFERMEDAD AUTOINMUNE). LA INVENCION SE RELACIONA AUN MAS CON ANTICUERPOS HETEROMULTIMERICOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A CD3 Y UN ANTIGENO DE CELULA DE TUMOR, (POR EJEMPLO, ANTICUERPOS BIESPECIFICOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A CD3 Y BCMA). TAMBIEN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN TALES ANTICUERPOS HETEROMULTIMERICOS, METODOS PARA PRODUCIR Y PURIFICAR TALES ANTICUERPOS HETERODIMERICOS, Y SU USO EN EL DIAGNOSTICO Y EN AGENTES TERAPEUTICOS.
-

- (11) 632-2023000023
 (21) 2023-000023
 (22) 30/01/2023
 (30) US62/146,843 US, 13/04/2015; US62/146,504 US, 13/04/2015; US62/301,582 US, 29/02/2016;

2016-000139 VE, 01/04/2016;

(51)

(73) PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard, East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) AMY SHAW-RU CHEN; ARVIND RAJPAL; EDWARD DERRICK PASCUA; JAVIER FERNANDO CHAPARRO RIGGERS; LEILA MARIE BOUSTANY; PAVEL STROP; THOMAS JOHN VAN BLARCOM; TRACY CHIA-CHIEN KUO; WEI CHEN; WEIHSIEN HO; YIK ANDY YEUNG

(74) ANDRES RIVERO BARALT

(54) **ANTICUERPOS TERAPEUTICOS Y SUS USOS**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON ANTICUERPOS, POR EJEMPLO, ANTICUERPOS DE LONGITUD COMPLETA O FRAGMENTOS DE UNION AL ANTIGENO DEL MISMO, QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A BCMA (ANTIGENO DE MADURACION DE CELULAS B) Y CD3 (AGRUPACION DE DIFERENCIACION 3). LA INVENCION TAMBIEN SE RELACIONA CON CONJUGADOS DE ANTICUERPO (POR EJEMPLO, CONJUGADOS DE ANTICUERPO-FARMACO) QUE COMPRENDE LOS ANTICUERPOS DE BCMA, COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN LOS ANTICUERPOS DE BCMA, Y METODOS PARA UTILIZAR LOS ANTICUERPOS DE BCMA Y SUS CONJUGADOS PARA TRATAR PADECIMIENTOS ASOCIADOS CON CELULAS QUE EXPRESAN BCMA (POR EJEMPLO, CANCER O ENFERMEDAD AUTOINMUNE). LA INVENCION SE RELACIONA AUN MAS CON ANTICUERPOS HETEROMULTIMERICOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A CD3 Y UN ANTIGENO DE CELULA DE TUMOR, (POR EJEMPLO, ANTICUERPOS BIESPECIFICOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A CD3 Y BCMA). TAMBIEN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN TALES ANTICUERPOS HETEROMULTIMERICOS, METODOS PARA PRODUCIR Y PURIFICAR TALES ANTICUERPOS HETERODIMERICOS, Y SU USO EN EL DIAGNOSTICO Y EN AGENTES TERAPEUTICOS.

(11) 632-2023000027

(21) 2023-000027

(22) 02/02/2023

(30) US63/376,595 US, 21/09/2022; US63/306,784 US, 04/02/2022;

(51)

(73) SCHRÖDINGER, INC Domicilio: 1540 Broadway, 24th Floor, New York, New York 10036 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) ABBA ELIAS LEFFLER; ADAM MARC LEVINSON; ANATOLY RUVINSKY; ANDREW PLACZEK; EVELYNE HOUANG; JEREMY ROBERT GREENWOOD; LEAH FRYE; ZEF KONST

(74) ANDRES RIVERO BARALT

(54) **COMPUESTOS HETEROCICLICOS Y METODOS DE USO**

(57) LA PRESENTE SOLICITUD SE REFIERE A COMPUESTOS DE LA FORMULA (I), COMO SE DEFINE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES. LA PRESENTE SOLICITUD TAMBIEN DESCRIBE UNA COMPOSICION FARMACEUTICA QUE COMPRENDE UN COMPUESTO DE LA FORMULA (I) Y SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES, Y METODOS PARA USAR LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES PARA INHIBIR CIERTAS INTERACCIONES PROTEINA-PROTEINA Y PARA TRATAR EL CANCER.

(11) 632-2023000151

(21) 2023-000151

(22) 25/07/2023

(30) 61/500,163 US, 23/06/2011;

(51)

(73) SUN PATENT TRUST Domicilio: NUEVA YORK, NUEVA YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) TORU MATSUNOBU; KYOKO TANIKAWA; TOSHIYASU SUGIO; YOUJI SHIBAHARA; TAKAHIRO

NISHI; HISAO SASAI

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **MÉTODO DE DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES, MÉTODO DE CODIFICACIÓN DE IMÁGENES, APARATO DE DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES, APARATO DE CODIFICACIÓN DE IMÁGENES Y APARATO DE CODIFICACIÓN Y DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES**

(57) EL MÉTODO DE DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES INCLUYE: DETERMINAR UN CONTEXTO PARA USO EN UN BLOQUE ACTUAL QUE VA A SER PROCESADO, DE ENTRE UNA PLURALIDAD DE CONTEXTOS; LLEVAR A CABO LA DESCODIFICACIÓN ARITMÉTICA SOBRE UNA SECUENCIA DE BITS CORRESPONDIENTE AL BLOQUE ACTUAL, USANDO EL CONTEXTO DETERMINADO, EN DONDE EN LA DETERMINACIÓN: EL CONTEXTO SE DETERMINA BAJO LA CONDICIÓN DE QUE SE USAN LOS PARÁMETROS DE CONTROL DE LOS BLOQUES VECINOS DEL BLOQUE ACTUAL, CUANDO EL TIPO DE SEÑAL ES UN PRIMER TIPO, SIENDO LOS BLOQUES VECINOS UN BLOQUE IZQUIERDO Y UN BLOQUE SUPERIOR DEL BLOQUE ACTUAL; Y EL CONTEXTO SE DETERMINA BAJO LA CONDICIÓN DE QUE NO SE USA EL PARÁMETRO DE CONTROL DE BLOQUE SUPERIOR, CUANDO EL TIPO DE SEÑAL ES UN SEGUNDO TIPO.

(11) 632-2023000152

(21) 2023-000152

(22) 25/07/2023

(30) 61/506,430 US, 11/07/2011;

(51)

(73) SUN PATENT TRUST Domicilio: NUEVA YORK, NUEVA YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) TORU MATSUNOBU; KYOKO TANIKAWA; TOSHIYASU SUGIO; YOUJI SHIBAHARA; TAKAHIRO NISHI; HISAO SASAI

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **MÉTODO DE DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES, MÉTODO DE CODIFICACIÓN DE IMÁGENES, APARATO DE DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES, APARATO DE CODIFICACIÓN DE IMÁGENES Y APARATO DE CODIFICACIÓN Y DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES**

(57) EL MÉTODO DE DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES INCLUYE: DETERMINAR UN CONTEXTO PARA USO EN UN BLOQUE ACTUAL QUE VA A SER PROCESADO, DE ENTRE UNA PLURALIDAD DE CONTEXTOS, DONDE EN LA DETERMINACIÓN EL CONTEXTO SE DETERMINA EN UNA CONDICIÓN EN QUE SE USAN LOS PARÁMETROS DE CONTROL DE UN BLOQUE IZQUIERDO Y UN BLOQUE SUPERIOR CUANDO EL TIPO DE SEÑAL ES UN PRIMER TIPO, Y EL CONTEXTO SE DETERMINA EN UNA TERCERA CONDICIÓN EN QUE NO SE USA EL PARÁMETRO DE CONTROL DEL BLOQUE SUPERIOR Y SE USA UNA PROFUNDIDAD JERÁRQUICA DE UNA UNIDAD DE DATOS A LA QUE PERTENECE EL PARÁMETRO DE CONTROL DEL BLOQUE ACTUAL, CUANDO EL TIPO DE SEÑAL ES UN TERCER TIPO, Y EL TERCER TIPO ES UNO O MÁS DE (I) "MERGE_FLAG", (II) "REF_IDX_L0" O "REF_IDX_L1", (III) "INTER_PRED_FLAG", (IV) "MVD_L0" O "MVD_L1", (V) "INTRA_CROMA_PRED_MODE", (VI) "CBF_LUMA" Y (VII) "CBF_CB" O "CBF_CR".

Total de Solicitudes : 20

Publiquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de julio de 2024

213, 164 y 25

RESOLUCIÓN N° 528

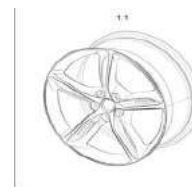
SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 632-2021000288
(21) 2021-000288
(22) 09/12/2021
(30) DM/214850 PC, 10/06/2021;
(51)
(73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena País: ITALIA
(72) FLAVIO MANZONI
(74) BEYER, ANETTE M
(54) **CARRO**
(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DEL DIBUJO O MODELO DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO.



(11) 632-2021000289
(21) 2021-000289
(22) 09/12/2021
(30) DM/214850 PC, 10/06/2021;
(51)
(73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena País: ITALIA
(72) FLAVIO MANZONI
(74) BEYER, ANETTE M
(54) **RIN PARA LLANTA DE VEHÍCULO**
(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DEL DIBUJO O MODELO DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN RIN PARA LLANTA DE VEHÍCULO.



(11) 632-2021000290
(21) 2021-000290
(22) 09/12/2021



(30) DM/216002 PC, 10/06/2021;

(51)

(73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena País: ITALIA

(72) FLAVIO MANZONI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **CARRO DE JUGUETE**

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DEL DIBUJO O MODELO DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO DE JUGUETE.

(11) 632-2022000245

(21) 2022-000245

(22) 17/11/2022

(30) 22-E1037-0104 MY, 27/05/2022;

(51)

(73) PETROLIAM NASIONAL BERHAD (PETRONAS) Domicilio: Tower 1 Petronas Twin Towers, 50088 Kuala Lumpur City Centre, Kuala Lumpur. País: MALASIA

(72) JORDI PRATS MORENO

(74) PATRICIA HOET DE LIMBOURG

(54) **ENVASE PARA LUBRICANTE (CASO 1)**

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL ESTÁ RELACIONADO CON UN NOVEDOSO Y ORIGINAL ENVASE PARA LUBRICANTE (CASO 1), CUYAS CARACTERÍSTICAS EXTERNAS LO DIFERENCIAN Y DESTACAN ENTRE LOS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.



(11) 632-2022000246

(21) 2022-000246

(22) 17/11/2022

(30) 22-E1038-0204 MY, 27/05/2022;

(51)

(73) PETROLIAM NASIONAL BERHAD (PETRONAS) Domicilio: Tower 1 Petronas Twin Towers, 50088 Kuala Lumpur City Centre, Kuala Lumpur. País: MALASIA

(72) JORDI PRATS MORENO

(74) PATRICIA HOET DE LIMBOURG

(54) **ENVASE PARA LUBRICANTE (CASO 2)**

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL ESTÁ RELACIONADO CON UN NOVEDOSO Y ORIGINAL ENVASE PARA LUBRICANTE (CASO 2), CUYAS CARACTERÍSTICAS EXTERNAS LO DIFERENCIAN Y DESTACAN ENTRE LOS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.



(11) 632-2022000247

(21) 2022-000247

(22) 17/11/2022

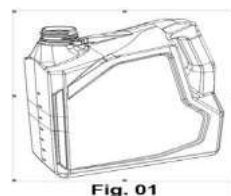
(30) 22-E1039-0304 MY, 27/05/2022;

(51)

(73) PETROLIAM NASIONAL BERHAD (PETRONAS) Domicilio: Tower 1 Petronas Twin Towers, 50088 Kuala Lumpur City Centre, Kuala Lumpur. País: MALASIA

(72) JORDI PRATS MORENO

(74) PATRICIA HOET DE LIMBOURG

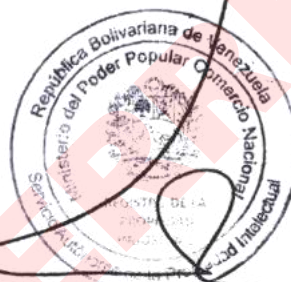


(54) ENVASE PARA LUBRICANTE (CASO 3)

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL ESTÁ RELACIONADO CON UN NOVEDOSO Y ORIGINAL ENVASE DE LUBRICANTE (CASO 3), CUYAS CARACTERÍSTICAS EXTERNAS LO DIFERENCIAN Y DESTACAN ENTRE LOS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.

Total de Solicitudes : 6

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de julio de 2024

213, 164 y 25

RESOLUCIÓN N° 529

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

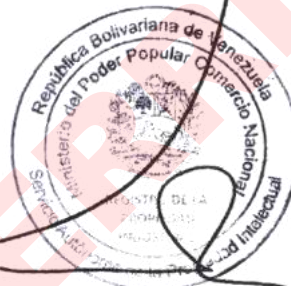
SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2022-000244	DISPOSITIVO PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS	LLC. NEXT BIO	MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
2022-000273	DISPOSITIVO PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS	LLC. NEXT BIO	MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
2023-000045	SIMULADOR DE ENTRENAMIENTO EN PUESTO DE MANDO	JOINT STOCK COMPANY "ALMAZ - ANTEY" AIR AND SPACE DEFENCE CORPORATION", AKTSIONERNOE OBSHCHESTVO «ULYANOVSKIY MEKHANICHESKIY ZAVOD»	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2023-000266	COMPOSICIONES INMUNOGENICAS Y METODOS PARA PROVOCAR UNA RESPUESTA INMUNITARIA CONTRA CLOSTRIDIODES (CLOSTRIDIUM) DIFFICILE	PFIZER INC.	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
2024-000001	UNA TARJETA, TAL COMO UNA TARJETA BANCARIA, Y UN MÉTODO PARA PRODUCIR UNA TARJETA PARA SER UTILIZADA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL	SIBS CARTÕES - PRODUÇÃO E PROCESSAMENTO DE CARTÕES, S.A.	BEYER, ANETTE M
2024-000002	FORMAS DE DOSIFICACIÓN ORAL Y REGÍMENES DE DOSIFICACIÓN ORAL PARA EL TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES MEDIADAS POR COMPLEMENTOS	BIOCRIST PHARMACEUTICALS, INC.	GABRIELA DELGADO GARCIA
2024-000004	PERIO DENT	AGUILERA RODRIGUEZ RAQUEL ALEJANDRA	AGUILERA RODRIGUEZ RAQUEL ALEJANDRA
2024-000005	COMPOSICIONES Y ESQUEMAS DE DOSIFICACIÓN DE INHIBIDORES DE AROMATASA MEJORADOS	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.	MOREAU AYMARD JACQUELINE J.
2024-000008	VACUNAS CONTRA ENFERMEDADES RESPIRATORIAS	PFIZER INC.	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000009	Generador hidrodinámico de almacenamiento de energía y electricidad	JAMES KWOK	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000010	HIDRAZIDAS BLOQUEADORAS DE NAV 1.7 Y/O NAV 1.8, SUS PROCESOS DE OBTENCIÓN, COMPOSICIONES, USOS, MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LOS MISMOS Y KITS.	EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A., UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO UFRJ	QUINTERO PEREZ MARIA DEL ROSARIO
2024-000011	BIOESTIMULACION OVÁRICA CON EXOSOMAS DE CORDÓN UMBILICAL	NAVARRO ARRIETA CARMEN TERESA	NAVARRO ARRIETA CARMEN TERESA
2024-000012	BIOESTIMULACION OVÁRICA CON FACTORES DE CRECIMIENTO PLAQUETARIO CONOCIDO EN EL ARTE COMO PRP	NAVARRO ARRIETA CARMEN TERESA	NAVARRO ARRIETA CARMEN TERESA
2024-000013	TECNOLOGIA DE SEGURIDAD CONECTIVIDAD Y SELLADO TERRESTRE	MAXIMO ANTINIO COLINA COLINA	MAXIMO ANTINIO COLINA COLINA

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000015	PINZAS PARA LABIOPLASTIA DE REDUCCIÓN DE LABIOS MENORES DE LA VULVA PARA LAS TÉCNICAS LINEAL O DE TRIM, DE ?? O ZETOPLASTIA, EN ?V? O DE WEDGE TIPO A Y B Y DE DESEPITELIZACIÓN, DE SUJECIÓN Y COMPRESIÓN CONTINUA, DELICADA Y ATRAUMÁTICA.	COLINA PERALTA JESUS ARTURO	COLINA PERALTA JESUS ARTURO
2024-000017	1H-PIRAZOL-4-CARBOXAMIDAS SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES DE SARM1	DISARM THERAPEUTICS, INC.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000018	PIRIDAZINAS COMO INHIBIDORES DE SARM1	DISARM THERAPEUTICS, INC.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000019	PROFÁRMACOS DE INHIBIDORES DE LA TRANSCRIPTASA INVERSA DE NUCLEÓSIDOS SUSTITUIDOS EN 4	MERCK SHARP & DOHME LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000020	COMPUESTOS ARILPIRIDINAS BLOQUEADORES DE NAV 1.7 Y/O NAV 1.8, SUS PROCESOS DE OBTENCIÓN, COMPOSICIONES, USOS, MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LOS MISMOS Y KITS.	EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A., UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO UFRJ	QUINTERO PEREZ MARIA DEL ROSARIO
2024-000021	COMPUESTOS FENÓLICOS BLOQUEADORES DE Nav 1.7 Y/O Nav 1.8, SUS PROCESOS DE OBTENCIÓN, SUS COMPOSICIONES, SUS USOS, LOS MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LOS MISMOS Y SUS KITS	EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A., UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO-UFRJ	QUINTERO PEREZ MARIA DEL ROSARIO
2024-000022	AMIDAS BLOQUEADORAS DE NAV 1.7 Y/O NAV 1.8, SUS PROCESOS DE OBTENCIÓN, COMPOSICIONES, USOS, MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LOS MISMOS Y KITS.	EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A., UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO UFRJ	QUINTERO PEREZ MARIA DEL ROSARIO
2024-000023	COMPOSICIÓN DE HERBICIDA SINERGÉTICA QUE CONTIENE TRIAZINAS, N-FENILUREAS NO METILADAS NI CLORADAS, SODIO TRICLOROACETATO; CON SAPONINAS NATURALES PROVENIENTES DEL FRUTO DE LA PARAPARA (SAPINDUS SAPONARIA) COMO ADITIVO FITOSURFACTANTE	PETROQUIMICA DE VENEZUELA. S.A	SOJO FUENTES LUIS ALDEMARO
2024-000024	ANTIESPUMANTE A BASE DE ACEITES VEGETALES CON ÁCIDOS GRASOS LIBRES, ALCOHOLES DE CADENA LARGA Y GLICOLES	PETROQUIMICA DE VENEZUELA. S.A	SOJO FUENTES LUIS ALDEMARO
2024-000025	MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA LA VACUNA TETRAVALENTE CONTRA LA INFLUENZA	ARCTURUS THERAPEUTICS, INC.	ALICIA MOLERO MORAN
2024-000026	HIDROXAMATOS BLOQUEADORES DE NAV 1.7 Y/O NAV 1.8, SUS PROCESOS DE OBTENCIÓN, COMPOSICIONES, USOS, MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LOS MISMOS Y KITS	EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A., UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO UFRJ	QUINTERO PEREZ MARIA DEL ROSARIO
2024-000027	PEPTIDOS CICLICOS PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD DEL RECEPTOR 1 DEL TNF	MERCK SHARP & DOHME LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000028	AGONISTAS DEL TRIRRECEPTOR GIP/GLP1/GCG Y USOS DE ESTOS	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000029	PROCESO DE SÍNTESIS DE AMONIACO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE HIDRÓGENO VERDE Y MÉTODO PARA MODERNIZAR UNA PLANTA DE AMONIACO	CASALE SA	BEYER, ANETTE M
2024-000031	MODULADORES DE IL-17A DE IMIDAZOTRIAZINA Y USOS DE ESTOS	DICE ALPHA, INC.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000035	UN PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE GAS HIDRÓGENO COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE	CASALE SA	BEYER, ANETTE M
2024-000038	FLURALANER, MOXIDECTINA Y PRAZIQUANTEL PARA EL TRATAMIENTO DE INFESTACIONES PARASITARIAS EN ANIMALES MENORES	AGROVET MARKET S.A.	BEATRIZ AYALA CHERUBINI
2024-000040	METODO PARA DETERMINAR PARAMETROS DE UNA CORRIENTE DE UN PROCESO DE SINTESIS DE UREA	CASALE SA	BEYER, ANETTE M
2024-000041	"TOALLA DESECHABLE ADAPTABLE INTERNA PARA CASCO"	MEJIA BLANCO WINSTONE ERICK, ROSA KARINA ALVAREZ MORENO	ROSA KARINA ALVAREZ MORENO
2024-000043	COMBINACION DE LLAVE Y CERRADURA DE CILINDRO	ABLOY OY	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000047	UN PROCESO Y PLANTA PARA LA SÍNTESIS DE UREA Y MELANINA	CASALE SA	BEYER, ANETTE M

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000050	MÁQUINA EXTRUSORA DE CHIMÓ	FABRICA DE CHIMÓ EL TIGRITO, C.A.	GISSELA MARGARITA SOLANO DE URRIETA
2024-000051	MÁQUINA TRANSPORTADORA DE ENVASES DE LLENADO DE CHIMÓ	FABRICA DE CHIMÓ EL TIGRITO, C.A.	GISSELA MARGARITA SOLANO DE URRIETA
2024-000052	MÁQUINA TAPADORA DE CAJETAS DE CHIMÓ	FABRICA DE CHIMÓ EL TIGRITO, C.A.	GISSELA MARGARITA SOLANO DE URRIETA
2024-000053	FREIDORA DE AIRE MODULAR	THE STEELSTONE GROUP LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000054	TERAPIA GÉNICA PPT1	SPARK THERAPEUTICS, INC.	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000057	TAPA DE LATA	Top Cap Holding GmbH	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000064	SISTEMA DE ELECTROMAGNETISMO TERAPÉUTICO COMBINADO	HERNÁNDEZ REMÓN EDUARDO JOSÉ	FLORES GONZÁLEZ KATIUSKA JOHANNA

Total de Solicitudes : 42

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de julio de 2024

213, 164 y 25

RESOLUCIÓN N° 530

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000030	MODELO INDUSTRIAL DE BOMBA	MARCHESAN IMPLEMENTOS E MÁQUINAS AGRICOLAS TATU S.A.	ALICIA MOLERO MORAN
2024-000037	MODELO INDUSTRIAL DE MOTOCICLETA	BAJAJ AUTO LIMITED	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000067	SISTEMA DE ELECTROMAGNETISMO TERAPÉUTICO COMBINADO	HERNÁNDEZ REMÓN EDUARDO JOSÉ	FLORES GONZÁLEZ KATIUSKA JOHANNA

Total de Solicitudes : 3

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de julio de 2024

213, 164 y 25

RESOLUCIÓN N° 531

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000032	CONFIGURACIÓN APLICADA AL LECTOR DE TARJETAS	TEC TOY S.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000033	CONFIGURACIÓN APLICADA AL LECTOR DE TARJETAS	TEC TOY S.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000049	FIGURA CURVA A COLOR	DAMOTO, C.A.	JORGE DELGADO

Total de Solicitudes : 3

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de julio de 2024

213, 164 y 25

RESOLUCIÓN N° 532

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

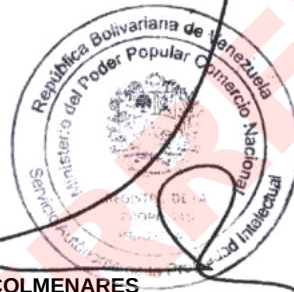
VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACION, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERA A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2024-000036	MÉTODO DE SECUESTRO DE CARBONO POR MEDIO DE BICRS.	CARBON ALERT B.V. Domicilio: Hengelo País: PAISES BAJOS	ALICIA MOLERO MORAN
2024-000039	SELLADO DE EMERGENCIA DE TUBERÍAS A PRESIÓN Y MÉTODO DE INSTALACIÓN DE EMERGENCIA DE TUBERÍAS A PRESIÓN	SOBCZAK, KRZYSZTOF Domicilio: ul. Sokola 1/89, 60-644 Poznan, Polonia. País: POLONIA, ERNST, WILFRIED Domicilio: Kaninchenweg 23, D-39167 Hohe Borde, Alemania. País: ALEMANIA	LUIS MANUEL RUIZ TORRES
2024-000042	REACCIONES TERMOQUÍMICAS QUE USAN ENERGÍA GEOTÉRMICA	EnhancedGEO Holdings, LLC Domicilio: 136 4th St. N., #344St. Petersburg, Florida 33701. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARIA R. RUGGIERO G.
2024-000044	BOBINAS DE PAPEL CON FIBRA RECICLADA PARA MASCOTAS (UPAPEL)	INVERSIONES R.J. 2000, C.A. Domicilio: ESQ ESQUINAS DE CRISTO A ARISMENDI, AVENIDA ESTE 12, NRO 98 CON AVENIDA FUERZAS ARMADAS EDF DIARIO VEA PISO PB LOCAL PB URB SAN AGUSTÍN DEL NORTE País: VENEZUELA	APELLIDOS UFRE MORALES JUAN CARLOS
2024-000045	Molécula similar a un anticuerpo que comprende un heterodímero de la proteína humana CD1b (grupo de diferenciación 1)	JOINT STOCK COMPANY "BIOCADI" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelina, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89, Federación Rusa País: RUSIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000046	ADSORBENTE DE LITIO A BASE DE ALUMINIO MESOPOROSO, MÉTODO DE PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DEL MISMO.	CHENGDU CHEMPHYS CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD Domicilio: Chengdu, Sichuan País: CHINA, SINOLITHIUM MATERIALS LIMITED Domicilio: Kowloon, Hong Kong País: CHINA	ALICIA MOLERO MORAN
2024-000048	Anticuerpo biespecífico aislado que se une específicamente al CD3 y al antígeno tumoral, y uso del mismo	JOINT STOCK COMPANY "BIOCADI" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelina, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89, Federación Rusa País: RUSIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2024-000055	MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA PROPORCIONAR UNA ANTICONCEPCIÓN EFICAZ	Chemo Research, S.L. Domicilio: Manuel Pombo Angulo 28, 4th Floor, 28050 Madrid País: ESPAÑA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000056	OXAZOLIDINONAS E IMIDAZOLINONAS SUSTITUIDAS COMO HERBICIDAS	FMC CORPORATION Domicilio: 2929 Walnut Street, Filadelfia, Pensilvania 19104, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO

Total de Solicitudes : 9

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de julio de 2024

213, 164 y 25

RESOLUCIÓN N° 533

SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL, QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACIÓN, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCIÓN DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2024-000034	VEHÍCULO Y MODELO A ESCALA DE VEHÍCULO	AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A. Domicilio: Via Modena 12 40019 Sant'Agata Bolognese (Bo) Italia. País: ITALIA	MARIA R. RUGGIERO G.

Total de Solicitudes : 1

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de julio de 2024

213, 164 y 25

RESOLUCIÓN N° 534

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

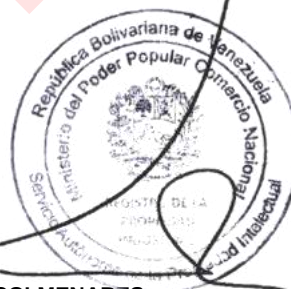
VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2009-001819	ARRILPIRROLIDINAS PLAGUICIDAS.	BAYER CROPSOURCE AG Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 50 (Building 6100), 40789 Monheim. País: ALEMANIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2010-000599	DISPOSITIVO AUTONOMICO ELECTROMOTRIZ.	JOSE MARTIN BRONT Domicilio: Caracas País: VENEZUELA	JOSE MARTIN BRONT
2010-000976	PLANTA PARA LAMINAR UN TUBO.	SMS INNSE S.P.A. Domicilio: San Donato Milanese (Mi) País: ITALIA	LAURA K. RADA CHACON
2010-001062	APARATO PRESIONADOR PARA UTILIZAR CON ACCIONADORES.	FISHER CONTROLS INTERNATIONAL LLC. Domicilio: Marshalltown, Iowa País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN RODRIGUEZ JOSE RAMON - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARMOL PEREZ VERONICA
2011-000434	TAPA DE PISTON CON DESFOGUE CENTRAL	SLOAN VALVE COMPANY Domicilio: Franklin Park, Illinois País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - LUCIANA DEJO VASSALLO - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ
2011-001759	MÉTODO PARA PRODUCIR UNA CORRIENTE RICA EN METANO Y UNA CORRIENTE RICA EN HIDROCARBUROS DE C2 + Y EQUIPO CORRESPONDIENTE.	TECHNIP ENERGIES FRANCE Domicilio: 2126 BOULEVARD DE LA DEFENCE IMMEUBLE ORIGINE-CS 10266, 92741 NANTERRE CEDEX País: FRANCIA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2012-000184	PROCESO PARA LA GRANULACION DE UREA EN LECHO FLUIDO.	UREA, CASALE S.A Domicilio: Lugano - Besso País: SUIZA	BENTATA VICTOR - GUIMET DE BOFARULL JOSE - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO
2015-000023	CONJUNTO DE DERIVADOR DE POZOS CON DISPOSITIVO DE CIERRE HERMÉTICO ANULAR SUSTANCIALMENTE EQUILIBRADO EN PRESIÓN.	HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC Domicilio: Houston, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2015-000040	DISPOSITIVO DE CONEXIÓN PARA CONECTAR UN CIRCUITO SECUNDARIO A UN ELEMENTO DE PERFORACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS FLUIDOS DE PERFORACIÓN EN UN POZO PETROLERO.	DRILLMEC S.P.A. Domicilio: Gariga Di Podenzano (pc) País: ITALIA	BEYER, ANETTE M
2016-000468	HORNOS TUNELES	BD ENERGY SYSTEMS, LLC Domicilio: Houston, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BEYER, ANETTE M
2017-000090	TELAS NO TEJIDAS CON PROPIEDADES DE BARRERA ADICIONALES Y REFORZADAS	AVINTIV SPECIALTY MATERIALS INC. Domicilio: 9335 Harris Corners Parkway, Suite 300, Charlotte, NC 28269 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2017-000109	MÉTODO DE TRATAMIENTO DE UNA CORRIENTE DEL PRODUCTO DE OLIGOMERIZACIÓN	LINDE AG Domicilio: Klosterhofstrasse 1, 80331 Munich País: ALEMANIA, SABIC GLOBAL TECHNOLOGIES B.V Domicilio: Plasticlaan 1, 4612 Px Bergen op Zoom, País: PAISES BAJOS	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2017-000200	CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MONTAJE DE MIEMBROS DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC. Domicilio: 2108 Joe Field Road, P.O. Box 29779, Dallas, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2017-000407	UN MÉTODO PARA LA REMOCIÓN DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO DE UN GAS.	CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA	DANA RUTH BENTATA
2017-000420	PROCESO DE REDUCCIÓN DIRECTA Y HORNO DE CUBA QUE UTILIZA UN CONO DE DIRECCIONAMIENTO DE FLUJO EXTENDIDO	MIDREX TECHNOLOGIES, INC. Domicilio: Charlotte, Carolina del Norte País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

Total de Solicitudes : 15

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de julio de 2024

213, 164 y 25

RESOLUCIÓN N° 535

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION DESISTIDAS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONSIDERANDO QUE LOS SOLICITANTES HAN PRESENTADO POR ESCRITO EL DESISTIMIENTO. SE DECLARAN LAS SOLICITUDES DETALLADAS A CONTINUACIÓN COMO DESISTIDAS, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2008-000368	SISTEMA DE GASIFICACION DE COMBUSTIBLE.	IHI CORPORATION Domicilio: Tokyo País: JAPON	HOET LINARES FRANKLIN - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBREDAS - PATRICIA HOET DE LIMBOURG
2015-000231	CONTROL DE UN MONTAJE DE FONDO DE POZO EN UNA PERFORACIÓN DE POZO	HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC Domicilio: Houston, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARIA MILAGROS NEBREDAS
2017-000431	USO FARMACÉUTICO DE UNA COMPOSICIÓN QUE CONTIENE PIRFENIDONA DE LIBERACIÓN PROLONGADA (PFD-LP) PARA LA REVERSIÓN Y TRATAMIENTO DE LA ESTEATOHEPATITIS HUMANA (NAFLD/NASH).	CELL THERAPY AND TECHNOLOGY S.A DE C.V Domicilio: D.F. País: MÉXICO	MARIA MILAGROS NEBREDAS

Total de Solicitudes : 3

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023